

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandante coadyuvado por los demandados, presentaron solicitud de suspensión del proceso, y tener a la pasiva notificada por conducta concluyente.

En la fecha, **15 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR**
DEMANDADO : **JHON EDUARD RAMÍREZ ZAPATA**
JULIÁN ANDRÉS VERA ZAPATA
RADICADO : **1700140030102023-00025-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante en conjunto con la demandada, solicitaron lo siguiente:

- 1. Tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente.
- 2. La suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.
- 3. El levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario del codemandado Jhon Eduard Ramírez Zapata.

Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos de los arts. 161 (suspensión del proceso), 301 (Notificación por conducta concluyente; y, 597 (levantamiento de medidas), este despacho **ACCEDE a ELLO**; motivo por el cual, se dispone lo siguiente:

- 1. Se tiene a los demandados **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago, a partir del **10 DE FEBRERO DEL 2023**.
- 2. Se **SUSPENDE EL PROCESO** por el término de **TRES (3) MESES**, esto es, hasta el **10 DE MAYO DEL 2023**.
- 3. De conformidad con ello, el término de **TRASLADO** que tienen los demandados para el pago y proponer excepciones, empezará a contar a partir del día siguiente en que se reanude el proceso.
- 4. Se **LEVANTA** la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO** de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado **JHON EDUARD RAMÍREZ ZAPATA** identificado con **c.c. 1.002.652.132** percibe como empleado de **CONFA**. Por la secretaría del Despacho se

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

librará el oficio respectivo y se remitirá a los correos notificaciones@confa.co, tesoreria@confa.co, servicio.cliente@confa.co.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada al Oficio N.88 del 9 de febrero de 2023, por parte de la Secretaria de Movilidad de Manizales, donde indicó:

"En atención a su oficio Nro. 088 del 9 de Febrero de 2023 que hace referencia al expediente 170014003010-2023-00025-00, radicado en este despacho el 9 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: EYZ78F y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo (100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas."

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.023 del 16 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c0c5f041698b113f4456691e7a952dbb4c9dd0332620073c8a7c154a5f1df**

Documento generado en 15/02/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>